

calle Muñoz Grandes, 14, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de cables subterráneos y centros de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación de los cables subterráneos y centros de transformación cuyas principales características son las siguientes:

Líneas subterráneas a 13,2 KV.:

- Desde C. T. «Santa Ana» (74) hasta C. T. «Ronda» (74-1), siendo su longitud 310 metros, y sección, cobre de 3 por 95 milímetros cuadrados.
- Desde C. T. «Ronda» (74-1) hasta C. T. «Plaza de Toros» (75), siendo su longitud 180 metros, y sección, aluminio de 3 por 150 milímetros cuadrados.
- Desde C. T. «Amargura» (44) hasta C. T. «Cervantes» (44-1), con una longitud de 50 metros, y sección, cobre de 3 por 95 milímetros cuadrados.
- Desde C. T. «Cervantes» (44-1) hasta enlazar con cable actual a C. T. «Carmen» (45-1), siendo su longitud 60 metros, y sección, aluminio de 3 por 150 milímetros cuadrados.

Centros de transformación denominados «Brasa», con transformadores de 630 KVA., y otro de 400 KVA.; «Cervantes», con transformadores de 630 KVA. y 400 KVA.; «Ronda», con transformador de 400 KVA., y «Churruca», con transformador de 400 KVA.; relación de transformación, 13.200/380-230 V.; redes de baja tensión, en Zamora.

La finalidad de estas instalaciones es ampliar y mejorar el suministro de energía eléctrica en Zamora capital.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 18 de mayo de 1976.—El Delegado provincial, Juan Pantoja Salguero.—7.210-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

12347 *ORDEN de 13 de marzo de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo número 208/75, interpuesto por don Victor Manuel Rivares Salas.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza con fecha 19 de febrero de 1976 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 208/1975, interpuesto por don Victor Manuel Rivares Salas sobre denegación de reconocimiento de servicios prestados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Primero.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido en nombre y representación de don Victor Manuel Rivares Salas contra las resoluciones de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de cinco de marzo de mil novecientos setenta y cinco, que denegó al actor el reconocimiento, a efectos de trienios, del tiempo servido como Técnico auxiliar en las Jefaturas Provinciales de Carreteras de Huesca y Cuarta Regional de Zaragoza, y de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de veintiocho de julio del mismo año, desestimatoria de recurso de alzada contra la anterior; resoluciones ambas que confirmamos expresamente.

Segundo.—No hacemos imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12348

ORDEN de 13 de marzo de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.974 interpuesto por «Compañía Vasca de Minas» y don Agustín Perurena Oyarzabal.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 30 de junio de 1975 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 11.974, interpuesto por la «Compañía Vasca de Minas» y don Agustín Perurena Oyarzabal, sobre vertimiento de residuos industriales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Vasca de Minas, Sociedad Anónima», y don Agustín Perurena Oyarzabal contra la Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la resolución de la Jefatura de la Primera Región de Pesca Continental y Caza de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y siete, que impuso multa de cinco mil quinientas pesetas al citado señor Perurena y la obligación a la mencionada Compañía de satisfacer ciento ochenta mil pesetas en concepto de indemnización por los daños ocasionados por vertido de residuos industriales en el río Urumea, debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones no son conformes a derecho en cuanto acuerdan el abono por la Sociedad recurrente de la expresada indemnización, por lo que las anulamos y dejamos sin valor ni efecto en ese concreto extremo, y ordenamos la devolución a dicha Entidad de la cantidad por tal concepto depositada, desestimando las restantes peticiones formuladas en la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12349

ORDEN de 30 de abril de 1976 por la que se autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para llevar a cabo la expropiación de terrenos en el término de Sahún, comarca de los Valles de Benasque (Huesca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre de 1970) se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de los Valles de Benasque (Huesca), estableciéndose en su artículo tercero que «la ordenación rural de la comarca se declara de utilidad pública, urgente ejecución e interés social a efecto de las expropiaciones de tierras que se realicen dentro de la misma por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural o por el Instituto Nacional de Colonización».

En la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras, aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre del mismo año) se encuentra comprendida la realización del camino del Solano en la mencionada comarca de los Valles de Benasque, para cuya ejecución es preciso ocupar definitivamente parte de una finca en el término municipal de Sahún (Huesca), que a continuación se detalla:

Finca «Closas» o «La Closa», perteneciente a don Julio Garanto Prades, como nudo propietario, y a don Angel Garanto Ballarín y doña Carmen Prades Delmas, como usufructuarios, en el sitio de Eresué, término municipal de Sahún, polígono catastral número 3, parcela 90 a, b y c.

Superficie de la finca, 8.250 metros cuadrados (0-82-50 hectáreas). Superficie que es necesario ocupar, 670 metros cuadrados.

Linderos: Norte, caminos; Este, pueblo y María del Pilar Ballarín Aznárez (parcela 91); Sur, pueblo y camino; Oeste, Juan Subías Mur (parcela 88), Román Saura Gabás (parcela 89) y camino.

La expropiación de estos terrenos no fue prevista en el citado Plan de Mejoras Territoriales y Obras.

Posteriormente ha surgido la necesidad de ocupar estos terrenos, y realizadas las oportunas gestiones con su propietario, no se ha logrado su enajenación voluntaria, por lo que es necesario aplicar el artículo 129.3 y el 59, reglas 1.ª y 2.ª de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, en relación con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, según los cuales corresponde a este Ministerio de Agricultura declarar la necesidad de expropiación.

En su virtud, y de conformidad con los citados preceptos legales, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para que lleve a cabo la expropiación siguiente:

670 metros cuadrados de los 8.250 metros cuadrados que tiene en su totalidad la finca «Closas» o «La Closa», en el sitio de Eresué, término municipal de Sahún (Huesca), cuya delimitación es la siguiente:

Norte, camino antiguo de acceso al pueblo de Eresué, en línea quebrada de 23,5 metros; al Sur, camino de herradura, en línea de 10,5 metros; Este y Oeste, finca principal.

La línea que lo limita por el lado Este arranca de la esquina Oeste de la Iglesia y cementerio con camino y se dirige al Norte, terminando en el antiguo camino de acceso al pueblo de Eresué, a una distancia de cuarenta metros de la esquina Norte de la Iglesia y cementerio con el mismo camino de acceso.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1976.

ONATE GIL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

12350

ORDEN de 30 de abril de 1976 por la que se anulan los beneficios y la calificación de industria comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, a la ampliación de la Industria de derivados de Manzana del Grupo Sindical de Colonización número 7.740 «Grusifas», emplazada en Nava (Oviedo).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Anular la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, otorgada por Orden de este Departamento de 27 de diciembre de 1973, a la ampliación de la industria de derivados de manzana del Grupo Sindical de Colonización número 7.740 «Grusifas», emplazada en Nava (Oviedo), por no haberse cumplido los plazos concedidos para la realización de la instalación proyectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

12351

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario sobre el concurso convocado para la concesión de subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, a las industrias agrarias, artesanas, servicios declarados de interés y mejor aprovechamiento de los recursos, que se establezcan en la comarca denominada Jiloca (Teruel).

Por resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 10 de abril de 1975 se convocó concurso para la concesión de subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas, servicios declarados de interés y mejor aprovechamiento de los recursos que se establezcan en la comarca denominada Jiloca (Teruel), («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo de 1975).

Estudiadas las solicitudes presentadas y obtenidos los preceptivos informes de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, de la Dirección General de Industrias Químicas y Textiles y de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero.

a) Estimar totalmente la solicitud presentada por «Criaderos y Viveros, S. A.», para instalación de estación piscicultora en Cella (Teruel).

b) Aprobar el proyecto definitivo presentado por el interesado, fijando la cuantía de la inversión en 14.152.547 pesetas.

c) Otorgar al solicitante una subvención de 1.415.000 pesetas que se harán efectivas previa comprobación de la inversión

y presentación por los interesados de la autorización de funcionamiento de la explotación piscicultora, concediéndole un plazo de un año, contado a partir de la firma del contrato, para la terminación de las obras.

Segundo.

a) Estimar, en principio, las solicitudes presentadas por don León y don José Torres Maicas, para instalación de un matadero de conejos en Santa Eulalia del Campo (Teruel); por don Pedro Castellano Ibáñez, para instalación de un matadero cunicola en Monreal del Campo (Teruel); y por «Industrias de Tableros y Derivados, S. A.», para instalación de fábrica de tableros de fibra en Cella (Teruel).

b) Otorgar a estos solicitantes una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para las instalaciones programadas, sin que dicha subvención pueda ser superior a 5.000.000 de pesetas una vez aprobado el proyecto definitivo presentado, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto de inversión al dictar resolución sobre el referido proyecto.

c) Para la terminación del programa de inversiones se concede a los dos primeros un plazo de un año, y al tercero un plazo de tres años contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

Tercero.

a) Estimar, en principio, la solicitud presentada por «Móstoles Industrial, S. A.», para instalación de fábrica de tableros aglomerados en Cella (Teruel).

b) Otorgar al solicitante una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para la instalación programada, sin que dicha subvención pueda ser superior a 5.000.000 de pesetas, una vez aprobado el proyecto definitivo que habrá de presentar el interesado en el plazo de cinco meses a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la presente resolución.

c) Para la terminación de las obras y puesta en marcha del programa, se concede al peticionario un plazo de tres años a partir de la fecha de la firma del contrato.

Madrid, 29 de abril de 1976.—El Presidente, Juan Manuel Juste Trullén.

MINISTERIO DE COMERCIO

12352

ORDEN de 31 de marzo de 1976 por la que se autoriza a la Cofradía Sindical de Pescadores de Cambados para la explotación marisquera de las especies ostra, almeja, berberecho y navaja, en la parcela situada entre muelle de Cambados y desembocadura del río Umia, distrito marítimo de Cambados.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Cambados, para explotación marisquera de las especies ostra, almeja, berberecho y navaja, en la parcela situada entre muelle de Cambados y desembocadura del río Umia, distrito marítimo de Cambados, con una superficie de 903.543 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.635 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario, por un periodo de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada pero sí balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto número 2218/1975, de 24 de julio.